Perdida de competencia art 121 del C.G.P. Ref 2013-1414

Olga Lucia Arias R <olarias98@gmail.com>

Mié 18/11/2020 4:49 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (413 KB)

Perdida de competencia art 121 CGP.pdf;

Señores
Juzgado 27 de Familia del circuito de Bogotá D.C.
Cordial saludo;

Con la presente me permito allegar memorial solicitando la pérdida de competencia para continuar conociendo del presente proceso de sucesión intestada de Rosenda Cárdenas de Molano de conformidad a lo normado en el artículo 121 del C.G.P.

Cordialmente;

OLGA LUCIA ARIAS R
Abogada

Doctora
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
JUEZ VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO No. 2013 - 01414
SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DE: ROSENDA CARDENAS DE MOLANO (Q.E.P.D).

ASUNTO: **SE DECLARE PERDIDA DE COMPETENCIA DEL PRESENTE JUZGADO CONFORMIDAD A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 121 DEL CGP EN CONSONANCIA SENTENCIA C-443 de 2019.**

OLGA LUCIA ARIAS RAMÍREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la señora OLGA ISABEL MOLANO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 24.226.882 expedida en Aguazul, de manera atenta y respetuosa, me permito solicitar se declare la pérdida de competencia para continuar conociendo el proceso de la referencia y sea enviado al siguiente Despacho Judicial siguiente en turno conforme a lo normado en el **inciso 2° del referido artículo 121 ibídem** y lo sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: El Juzgado 27 de Familia de Bogotá fue creado inicialmente como Juzgado Cuarto (4°) de Familia de Descongestión de Bogotá – siendo titular del Despacho la misma Dra. **MAGNOLIA HOYOS OCORÓ**, que posteriormente se convirtió en el Juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Tuvo conocimiento del presente proceso que nos ocupa **desde el 30 de junio de 2015**, por lo que han transcurrido cinco (5) años sin que a la fecha todavía exista sentencia en firme por el contrario se advierten irregularidades de tipo procesal y falta de celeridad sin que a la fecha se hayan hecho efectivos los fines de acceso a la justicia, lo cual implica que se obtengan decisiones prontas que conlleve a una decisión que permita materializar la reclamación de los derechos, esto de conformidad con el artículo 2° del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad a lo establecido por el legislador en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en su **artículo 121** frente a la DURACIÓN DEL PROCESO, expresa la norma:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento

ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

(…)"

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses". Norma que quedó sujeta a petición de parte de conformidad a la Sentencia de constitucionalidad **C-443 de 2019,** con las consecuencias previstas para el juzgador que no atienda tales preceptos legales.

Como se puede constatar en el expediente a excedido todos los términos posibles y por el contrario todavía estamos con solicitud de inventario adicional sin que a la fecha se haya analizado tal solicitud fijado día y hora para realizarlos

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar al Despacho Judicial:

PRIMERO: Que declare la perdida de competencia del Juzgado para seguir conociendo del presente proceso a las voces del artículo 121 del CGP y remitir el expediente al juez que le sigue en turno.

De la Señora Juez con todo respeto,

OLGA LUCÍA ARIAS RAMÍREZ
C.C. Nº. 52'112.909 expedida en Bogotá
T.P. Nº. 175.912 expedida por el H. C.S. de la J.

RE: Perdida de competencia art 121 del C.G.P. Ref 2013-1414

Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 18/11/2020 4:55 PM

Para: olarias98@gmail.com <olarias98@gmail.com>

Acuso recibido,

Amablemente le informo que su solicitud se anexará al expediente para su trámite. Asimismo, le insto para que revise las plataformas autorizadas para la consulta de las actuaciones de los procesos, tales como JUSTICIA XXI WEB - TYBA y el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial con el número del proceso.

Atentamente,

DEISY GARCIA
Escribiente
Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.